



Violencia política contra las *mujeres* en razón de género

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Violencia
política contra
las *mujeres* en
razón de género

¿Sabes qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, que se base en elementos de género, que limite, anule o menoscabe los derechos políticos electorales de una mujer, o tuviera el objetivo de hacerlo.

Es un delito electoral, una infracción al Código Electoral del Estado de México y una falta administrativa grave.



Violencia política contra
las *mujeres* en razón de género

Identifica sus elementos:

Puede	cometerse por	<ul style="list-style-type: none"> • acción • omisión, incluida la tolerancia
	ejercerse dentro de la esfera	<ul style="list-style-type: none"> • pública • privada
	realizarse en contra de	<ul style="list-style-type: none"> • una mujer • varias mujeres
basarse en elementos de género		
Debe	tener por	<ul style="list-style-type: none"> • objeto • resultado
		<ul style="list-style-type: none"> • limitar • anular • menoscabar
		<ul style="list-style-type: none"> • El ejercicio de los derechos políticos y electorales • El acceso al ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad • El libre desarrollo de la función pública • La toma de decisiones • La libertad de organización • El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

¿Cómo sé si la conducta se basa en elementos de género?

Se considerará basada en elementos de género cuando:

- Se dirija a una mujer por su condición de mujer;
- Le afecte desproporcionadamente, o
- Tenga un impacto diferenciado en ella.



La violencia política puede cometerse a través de los diversos tipos de violencia



Psicológica: Cualquier conducta que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: insultos, humillaciones, devaluación, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.



Física: Cualquier conducta que cause un daño no accidental, a través del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.



Simbólica: Cualquier conducta o elemento que imponga o refuerce jerarquías o relaciones de dominación y sumisión. Es un tipo de violencia sutil y casi imperceptible por ser socialmente aceptada. Por ejemplo: costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas.



Patrimonial: Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima, a través de la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos o documentos personales o bienes y recursos económicos.



Económica: Cualquier conducta que afecte la supervivencia de la víctima, a través del control de sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor respecto al de los hombres por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.



Sexual: Cualquier conducta que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Por ejemplo: violación, denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual y acoso y hostigamiento sexual.

Cualquier otra análoga que lesione o sean susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Quiénes pueden cometerla?

- Agentes estatales o municipales;
- Superiores jerárquicos;
- Colegas de trabajo;
- Personas dirigentes de partidos políticos;
- Militantes;
- Simpatizantes;
- Precandidatas o precandidatos;
- Candidatas postuladas o candidatos postulados por los partidos políticos;
- Representantes de partidos políticos;
- Aspirantes a candidaturas independientes;
- Candidatas y candidatos independientes;
- Medios de comunicación y sus integrantes, o
- Un particular o un grupo de personas particulares.

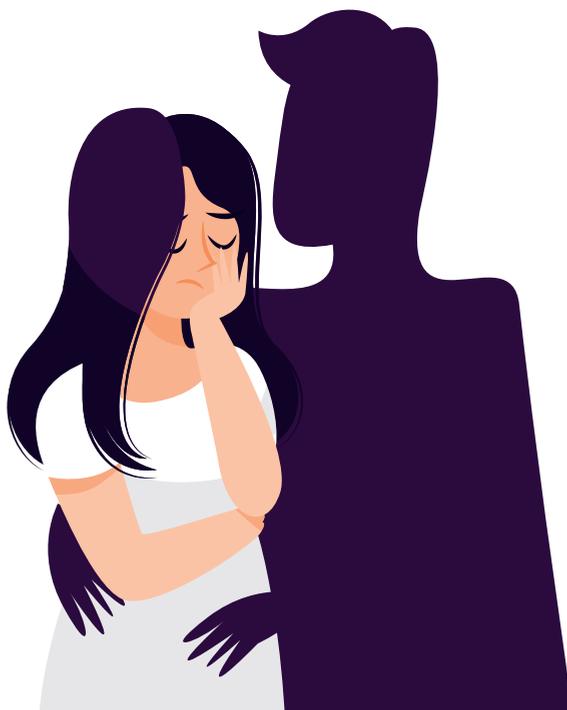


Violencia política contra
las *mujeres* en razón de género

¿Cómo se expresa la violencia política contra las mujeres en razón género?

A través de las siguientes conductas en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos políticos:

- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial.
- Registrarla mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.



Violencia política contra
las *mujeres* en razón de género

- Discriminarla por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, lactancia o impedir o restringir su reincorporación tras hacer uso de la licencia de maternidad, lactancia u otra.
- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de sus derechos políticos.
- Cometer conductas basadas en estereotipos de género y visiones discriminatorias, a través de:
 - Efectuar agresiones verbales.
 - Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata.
 - Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que la denigre o descalifique.
 - Imponerle actividades distintas a las atribuciones propias de su cargo o función.
 - Divulgar imágenes, mensajes o información privada con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla, poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o menoscabar su dignidad.

- Inducir, presionar u obligar a la renuncia, y hacerlo:
 - Para que posteriormente asuman el cargo suplentes varones.
 - Amenazando o intimidando a ella, a su familia o a sus colaboradoras y colaboradores.
 - Utilizando imágenes, mensajes o información privada.
- Obstaculizar, restringir, impedir o anular:
 - Sus derechos políticos y su participación en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres.
 - Sus derechos al voto libre y secreto, de asociación y afiliación.
 - La campaña, evitando que existan condiciones de igualdad.
 - Su acceso a la justicia.



- Amenazar, forzar, presionar u obligar:
 - Para que asista a eventos proselitistas.
 - Para que vote o se abstenga de votar por un candidato o una candidata, partido político o coalición.
 - A suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- Ocultar información o proporcionar información falsa, errada o imprecisa:
 - Para impedir su registro como candidata.
 - Para inducirla al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
 - A través de la omisión de convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones.
 - A las autoridades con la finalidad de menoscabar sus derechos políticos electorales y su derecho al debido proceso.



Violencia política contra
las *mujeres* en razón de género

- Distribuir inequitativamente, limitar o negar recursos o atribuciones:
 - Para campañas, por ejemplo: en tiempos de radio y televisión.
 - Que sean inherentes al cargo que ocupe, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones.
- Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Obstaculizar su participación:
 - Impidiendo la toma de protesta de su encargo, que asistan a las actividades que impliquen la toma de decisiones en el ejercicio del cargo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
 - Restringiéndoles el uso de la palabra en actividades políticas, su derecho de petición o su participación en instancias inherentes a su cargo.
 - Desestimando o descalificando las propuestas que presentan.
 - Asignándoles responsabilidades que limiten el ejercicio de la función política.
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas.
- Tomar represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

¿Qué hacer si eres o alguien es víctima de violencia política contra las mujeres por razón de género?

- Realiza un registro de las conductas;
- Identifica quién, en qué calidad, en qué lugares, horas y espacios las comete, y
- Recaba evidencias siempre que sea posible y seguro.



¿Ante quién acudir?

Puedes accionar diversas vías:

Ante quién acudir			
Instituto Electoral del Estado de México			
Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu queja o denuncia ante el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva	Procedimiento especial sancionador	Sanción por infracción al Código Electoral del Estado de México <i>El Tribunal Electoral del Estado de México resuelve dicho procedimiento</i> <i>Si se presenta en contra de una persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas</i>	Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México 722 275 7300 800 712 4336 contacto@ieem.org.mx

Ante quién acudir

Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu denuncia	Proceso penal	<ul style="list-style-type: none">• Dependiendo de la conducta, la persona responsable puede ser sancionada con una pena de:<ul style="list-style-type: none">- 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa- 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa- 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa <p>Agravantes:</p> <p>Cuando la conducta sea cometida:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, la pena se aumentará en un tercio- Contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad <ul style="list-style-type: none">• Las personas que estén sancionadas por este delito incumplen con uno de los requisitos para aspirar a una candidatura de Gobernadora o Gobernador, diputada o diputado e integrante de ayuntamiento	<p>Aurelio Venegas No. 104, Barrio de San Bernardino, C.P. 50080 Toluca, Estado de México</p> <p>722 167 3162</p>

Ante quién acudir

Tribunal Electoral del Estado de México

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Promueve el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana local	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia condenatoria• Medidas de reparación integral, entre ellas:<ul style="list-style-type: none">- Indemnización de la víctima- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar- Disculpa pública- Medidas de no repetición	Privada de Paseo Vicente Guerrero No. 175, Col. Morelos, C.P. 50120, Toluca, Estado de México 722 226 2570

Ante quién acudir

Órgano interno de control respectivo, por ejemplo,
Contraloría Interna, Contraloría del Poder
Legislativo del Estado de México, entre otros

Qué hacer	Qué procedimiento se lleva a cabo	Qué consecuencias podría tener	Contacto
Presenta tu denuncia	Procedimiento de responsabilidad administrativa	<ul style="list-style-type: none">• Incurrir en la falta administrativas grave abuso de funciones, la cual puede tener las siguientes sanciones:<ul style="list-style-type: none">- Suspensión- Destitución- Sanción económica- Inhabilitación temporal	

Además, recibe apoyo, asistencia, orientación y asesoría en:

- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México: al teléfono 722 275 8664.
- Secretaría de las Mujeres del Estado de México: Llama a la línea sin violencia 800 108 4053.
- Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México: Llama al 722 275 7301.

Elaborado a partir de los artículos 6, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7, 27 Quinquies y 27 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y 196, fracción XXXVII, 459, 470 Bis, 473 Ter, 473 Quater, 482, fracción IV y 487 del Código Electoral del Estado de México, Acuerdo N°. IEEM/CG/108/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y CONAPO (S.f.).

Violencia política contra
las *mujeres* en razón de género



Violencia política contra las *mujeres* en razón de género

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
C.P. 50160, Toluca, Estado de México.